

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	05001-40-03- <b>016-2019-00188</b> -00
Demandante:	EDIFICIO TIBANA P.H
Demandado:	ROSALBA CIRO DE ARISTIZÁBAL
Asunto	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO – INCORPORA DICTAMEN PERICIAL – TRASLADO

Se incorpora al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte accionante en el que solicita que el Despacho cite al perito para que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento ya programada.

Al respecto, es menester indicar al memorialista que la carga de la comparecencia de dicho profesional corresponde a la parte interesada, por lo que deberá ese sujeto procesal velar por la presencia del perito en la oportunidad procesal correspondiente, en ese sentido, si bien el despacho enviará por correo electrónico la invitación para participar a la audiencia, es una carga directa de la parte comprometerse con la asistencia del perito.

Por otro lado, se incorpora solicitud presentada por parte de ese mismo sujeto procesal en el que pretendía que se le concediera un término adicional para aportar la aclaración experticia requerida, en efecto, dado que la solicitud se presentó dentro del término otorgado por el despacho para presentar el documento y que la prueba requerida es vital para el desarrollo del proceso, se entenderá otorgado dicho término para el momento en que se presentó la experticia, pues se verifica que ya fue allegada.

Por último, se anexa memorial presentado por la parte demandada en el que solicita que se le informe cuándo se le realizó traslado del dictamen pericial que tiene por fecha el 16 de marzo de 2020 y que consta de 11 folios.

Estudiado entonces el expediente, concluye esta judicatura que la memorialista habla de la aclaración al dictamen y que consta en el archivo denominado 03AclaraDictamen, al cual el despacho no dio traslado pues se ordenó al perito realizar varias aclaraciones.

Finalmente se incorpora aclaración y complementación al dictamen pericial previamente aportado por **EDISON LONDOÑO MENESES**, el cual, como ya fue indicado en la providencia que lo requirió, será valorado en la sentencia según su claridad y solidez.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a los intervinientes por el término de tres (3) días para que realicen las acciones que consideren pertinentes respecto al dictamen presentado.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # _117_____</b></p> <p>Hoy <b>14 DE OCTUBRE DE 2020</b> a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6446b9a47da6f1313d4435d84a861131a6bd659dff2f3140fea6b40bce8d4e9**

**0**

Documento generado en 11/10/2020 08:38:29 p.m.